



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA

Auto Interlocutorio No. 050
Radicación Nro. 2020-00168-00

Miranda Cauca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, con una solicitud de **TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y DE LAS COSTAS**, elevada por la Apoderada Judicial de la parte ejecutante.

De acuerdo al artículo 461 del CGP y como consecuencia de lo anterior se accederá a la solicitud impetrada. Además, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA (CAUCA)**,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con Nit # 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, en contra del señor **OSCAR LUCUMI**, identificado con cedula de ciudadanía # 6.301.982, por haber operado el pago total de la obligación y de las costas procesales.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. **OFÍCIAR** a quien corresponda.

TERCERO: HACER entrega del título ejecutivo a la parte ejecutada, en caso de así solicitarlo, haciendo el respectivo desglose del expediente.

CUARTO: En firme esta providencia, archivar estos diligenciamientos, previa la cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CELIA PIEDAD VIDAL